

**INFORME N° 017 -2016-SUNASS-100**

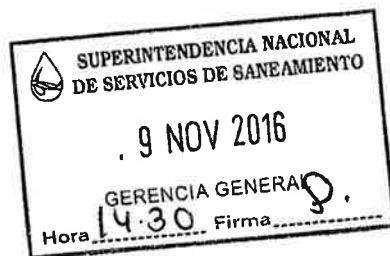
**PARA :** **Alberto ROJAS MOROTE**  
Gerente General

**DE :** **Iván LUCICH LARRAURI**  
Gerente de Políticas y Normas

**José Carlos VELARDE SACIO**  
Gerente de Regulación Tarifaria

**Héctor FERRER TAFUR**  
Gerente de Asesoría Jurídica

**Lourdes FLORES ZEA**  
Gerente Adjunta de Asesoría Jurídica



**ASUNTO :** Propuesta de modificación del Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

**FECHA :** Magdalena del Mar, 7 de noviembre del 2016

**I. ANTECEDENTES.-**

1. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD<sup>1</sup>, se aprobó el Reglamento General de Tarifas<sup>2</sup> (en adelante "Reglamento de Tarifas"), cuyo objetivo es, entre otros, establecer el procedimiento para la aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión en los servicios de saneamiento prestados por las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS).
2. El Reglamento de Tarifas inicialmente fue aprobado con 10 anexos y, posteriormente, por Resolución de Consejo Directivo N° 002-2011-SUNASS-CD<sup>3</sup> y Resolución de Consejo Directivo N° 004-2012-SUNASS-CD<sup>4</sup> se aprobaron el Anexo 11 "Lineamientos para determinar la remuneración del Gestor Privado de una EPS a ser reconocida en el cálculo tarifario" y el Anexo 12 "Lineamientos para la Conformación y Gestión del Fondo de Inversiones", respectivamente.
3. A través del Decreto Supremo N° 013-2016-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30045, Ley de Modernización de Servicios de Saneamiento (en adelante "Reglamento de la Ley de Modernización"), mediante el cual se encargó a la Superintendencia Nacional de Servicios de



<sup>1</sup> Publicada el 5.02.2007

<sup>2</sup> El Reglamento de Tarifas ha sido modificado a través de las resoluciones siguientes: RCD N° 052-2007-SUNASS-CD (5.08.2007); RCD N° 002-2008-SUNASS-CD (18.01.2008); RCD N° 024-2009-SUNASS-CD (15.06.2009); RCD N° 039-2009-SUNASS-CD (19.10.2009); RCD N° 002-2011-SUNASS-CD (19.01.2011); RCD N° 025-2011-SUNASS-CD (20.07.2011); RCD N° 030-2011-SUNASS-CD (8.08.2011); RCD N° 061-2011-SUNASS-CD (26.12.2011); RCD N° 004-2012-SUNASS-CD (20.01.2012); RCD N° 006-2013-SUNASS-CD (13.03.2013) y RCD N° 032-2014-SUNASS-CD (14.11.2014).

<sup>3</sup> Publicado el 19.01.2011.

<sup>4</sup> Publicado el 20.01.2012.

Saneamiento (SUNASS) aprobar un procedimiento simplificado para la modificación de los Estudios Tarifarios de las EPS bajo el Régimen de Apoyo Transitorio (RAT).

4. En ese sentido, mediante Resolución N° 021-2016-SUNASS-CD publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12.10.2016, se aprobó el proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se incorporaría el Anexo 13 "Procedimiento simplificado para la modificación del Estudio Tarifario por aprobación de Plan de Reflotamiento" y el Anexo 14 "Flujograma del Procedimiento simplificado para la modificación del Estudio Tarifario por aprobación de Plan de Reflotamiento" en el Reglamento de Tarifas, disponiendo su difusión en el portal institucional de la SUNASS, otorgándose un plazo de 15 días calendario, a fin de que los interesados presenten sus comentarios.
5. Vencido el plazo señalado en el numeral anterior, no se presentaron comentarios.

## II. BASE LEGAL.-

- Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento -Ley N° 30045.
- Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas -Ley N° 27838.
- Ley del Procedimiento Administrativo General, -Ley N° 27444.
- Reglamento de la Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento –D.S. N° 013-2016-VIVIENDA.
- T.U.O. del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, -D.S N° 023-2005-VIVIENDA.
- Reglamento General de Tarifas, -RCD N° 009-2007-SUNASS-CD.

## III. OBJETO DEL INFORME.-

6. El objeto del informe es proponer la modificación del Reglamento de Tarifas, a fin de adecuar el marco regulatorio de la SUNASS a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Modernización en lo referido a la aprobación de un procedimiento simplificado para la modificación de los Estudios Tarifarios de las EPS bajo el Régimen de Apoyo Transitorio (RAT).



## IV. CONSIDERACIONES LEGALES.-

**Sobre el marco normativo vinculado al proceso de modernización de los servicios de saneamiento**

7. Mediante Ley N° 30045<sup>5</sup>, se aprobó la Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento (LMSS), con el objeto de establecer medidas orientadas al incremento de la cobertura y al aseguramiento de la calidad y la sostenibilidad de los servicios de saneamiento a nivel nacional, promoviendo el desarrollo, la protección ambiental y la inclusión social.
8. La LMSS creó el Organismo Técnico de Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), el cual tiene entre sus funciones evaluar la solvencia económica y financiera, la sostenibilidad de

<sup>5</sup> Publicado el 18.06.2013



la gestión empresarial y la sostenibilidad de la prestación de servicios de las EPS; y, de ser el caso, determinar la aplicación del RAT, de conformidad con lo previsto en la Ley.

9. A su vez, el Reglamento de la Ley de Modernización, considera entre los objetivos del proceso de modernización de los servicios de saneamiento mejorar la administración y gestión integral de las EPS, implementando medidas e instrumentos para su autosostenibilidad empresarial y apoyándolas, para tal fin, a través del RAT u otros mecanismos. Asimismo, en el numeral 57.1 de su artículo 57 establece que a partir del inicio del RAT, la EPS elabora su Plan de Reflotamiento que contiene el diagnóstico, metas, planes, proyectos y acciones a ejecutar para su reflatamiento y la superación de las condiciones que determinaron su ingreso al RAT.
10. Cabe precisar que el Plan de Reflotamiento debe elaborarse sobre la base del Plan Maestro Optimizado (PMO) anterior o vigente de las EPS, según corresponda, conforme lo dispone el numeral 57.2 del artículo 57 del Reglamento de la Ley de Modernización.

**Sobre las disposiciones que encargan a la SUNASS aprobar un procedimiento simplificado para la modificación de los Estudios Tarifarios de la EPS bajo el RAT**

11. El Reglamento de la Ley de Modernización señala en el numeral 61.2 de su artículo 61 y en su Cuarta Disposición Complementaria Final lo siguiente:

*“61.2 El estudio tarifario se modifica cuando se apruebe el Plan de Reflotamiento de la EPS bajo el RAT, para lo cual, la SUNASS aprueba un procedimiento simplificado para la modificación de los estudios tarifarios de las EPS bajo el RAT.”*

*“Cuarta.- Aprobación del Procedimiento Simplificado para la modificación de los Estudios Tarifarios de las EPS bajo el RAT. La SUNASS tiene un plazo de cuatro (4) meses contados desde la vigencia del Reglamento para aprobar un procedimiento simplificado para la modificación de los Estudios Tarifarios de la EPS bajo el RAT”*

12. En ese sentido, a través de dichas disposiciones, se verifica que la SUNASS debe elaborar un procedimiento simplificado para modificar los estudios tarifarios de las EPS bajo el RAT (en adelante “Procedimiento Simplificado”), a fin de que el reflatamiento de la EPS incluida en el RAT pueda estar cubierta por una nueva tarifa.

**Sobre la coordinación que debe efectuar la EPS con la SUNASS para elaborar el Plan de Reflotamiento**

13. El Reglamento de la Ley de Modernización señala en su numeral 57.2 del artículo 57 lo siguiente:

*“57.2 El Plan de Reflotamiento de la EPS se elabora sobre la base del PMO anterior o vigente de la EPS, según corresponda. Para efectos de mantener alineados ambos instrumentos, durante la elaboración del Plan de Reflotamiento, la EPS coordina con la SUNASS.”*

14. Tal como se verifica en dicho numeral, la EPS debe coordinar con la SUNASS la elaboración del Plan de Reflotamiento. Si bien el citado numeral señala dicha coordinación con la finalidad de mantenerse alineado el Plan de Reflotamiento con el PMO, se precisa que esta coordinación es también útil a fin de desarrollar el Procedimiento Simplificado, toda vez que permitiría acortar plazos y etapas para modificar el respectivo Estudio Tarifario.



Ca

## Sobre el Procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión establecidas en el Reglamento de Tarifas

15. El Reglamento de Tarifas contiene en su Título III el Procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, en adelante "Procedimiento Regular". Este procedimiento se desarrolla en un plazo de 200 días hábiles<sup>6</sup> prorrogables a 400 días hábiles<sup>7</sup> y contiene las etapas siguientes:

- De la Solicitud
- De la Audiencia Pública Preliminar
- Evaluación del PMO y difusión del Estudio Tarifario
- Audiencia Pública
- Estudio Tarifario Final

16. De este modo, se verifican etapas que se pueden considerar ineludibles, otras cuyos plazos se podrían reducir, e incluso una etapa prescindible. Por ejemplo, la publicación previa del proyecto normativo, la realización de la audiencia pública por parte de la SUNASS, la formulación de comentarios derivados de la audiencia pública y el proyecto normativo son obligatorias por mandato de la Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, que prescribe lo siguiente:

### Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas

#### *Artículo 4.- Transparencia en la información*

(...)

*Asimismo, el Organismo Regulador deberá pre-publicar, en su página web institucional y en el diario oficial El Peruano, el Proyecto de la Resolución que fije la tarifa regulada (...).*

(...)

#### *Artículo 7.- Audiencias públicas*

*El Organismo Regulador está obligado, con anterioridad a la publicación de la Resolución que fija tarifas reguladas, a realizar audiencias públicas descentralizadas en la cual sustentarán y expondrán los criterios, metodología, estudios, informes, modelos económicos o dictámenes que servirán de justificación en la fijación de las tarifas reguladas. De todo ello quedará constancia en la parte considerativa de la referida Resolución.*

*El mismo trámite debe seguirse en aquellos casos en los cuales se haya producido una variación en los criterios, metodología o modelos económicos utilizados.*



17. Por otro lado, es factible prescindir de la etapa de audiencia pública preliminar (dirigida por la EPS a sus usuarios) y reducir el plazo para las evaluaciones y aprobaciones.

## V. DE LA PROPUESTA NORMATIVA

18. De conformidad con las consideraciones legales y resultando necesario aprobarse el Procedimiento Simplificado, se propone la incorporación del Anexo 13: "Procedimiento simplificado para la modificación del Estudio Tarifario por aprobación del Plan de Replotamiento"

<sup>6</sup> De acuerdo al anexo N° 6 "Flujograma del procedimiento de aprobación FT, ET y MG a solicitud de la EPS" del Reglamento de Tarifas

<sup>7</sup> Reglamento de Tarifas

Artículo 16.- Etapas y plazos del procedimiento

(...)

La SUNASS, de oficio o a pedido de parte, podrá prorrogar los plazos de las etapas, por única vez, hasta por un máximo igual al de los plazos previstos en el presente Reglamento



TS

y el Anexo 14: "Flujograma del Procedimiento simplificado para la modificación del Estudio Tarifario por aprobación del Plan de Reflotamiento" en el Reglamento de Tarifas.

19. El Procedimiento Simplificado propuesto contempla lo siguiente:

20. Disposiciones Generales.- Se prescribe el alcance del Procedimiento Simplificado, señalándose que es aplicable a las EPS que cuenten con Plan de Reflotamiento y Estudio Tarifario. Se precisa que también resulta aplicable a aquellas EPS que no cuenten con Estudio Tarifario vigente a fin de permitir el acceso de una tarifa expeditiva a las EPS que se encuentren en el RAT. Asimismo, se dispone que los plazos se entienden como máximos e improrrogables y la posibilidad que la SUNASS pueda solicitar información adicional a la proporcionada por la EPS y, con ello, suspender los plazos con que cuenta.
21. Coordinación en la elaboración del Plan de Reflotamiento.- De conformidad con el numeral 57.2 del artículo 57 del Decreto Supremo N° 013-2016-VIVIENDA, se señala como etapa previa al inicio del Procedimiento Simplificado que la EPS debe coordinar con la SUNASS la elaboración del Plan de Reflotamiento y, en este sentido, se propone que la EPS deberá comunicar por escrito a la SUNASS el inicio del proceso de elaboración del Plan de Reflotamiento y proponer un cronograma de reuniones de coordinación para desarrollar el referido Plan de Reflotamiento, sujeto a la aprobación de la SUNASS y que las reuniones de coordinación deberán acreditarse mediante la suscripción de las actas correspondientes.

Se propone ello, toda vez que dicha etapa previa contribuirá a la simplificación del procedimiento de modificación de los estudios tarifarios, reduciéndose plazos y etapas. En este sentido, resulta necesario que la SUNASS participe en las actividades conducentes a elaborar el Plan de Reflotamiento y, de este modo, pueda efectuar una evaluación expeditiva de la solicitud de modificación del Estudio Tarifario. Asimismo, se propone que la coordinación previa sea un requisito de procedibilidad para la admisión a trámite del Procedimiento Simplificado.

22. Admisión a Trámite.- En esta etapa, se exigen requisitos distintos para los casos en que la EPS cuente o no con Estudio Tarifario vigente. Para el caso de una EPS que cuente con Estudio Tarifario vigente, se debe presentar el Plan de Reflotamiento debidamente aprobado y una propuesta de modificación del Estudio Tarifario, que permita reconocer los costos asociados a los proyectos contenidos en el Plan de Reflotamiento.

Para el caso de EPS que no cuenten con Estudio Tarifario vigente, deberán solicitar la aprobación de su fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión adjuntando el Plan de Reflotamiento aprobado y su PMO. Se señala que se exige la presentación del PMO, de conformidad con el artículo 102 del T.U.O del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento<sup>8</sup>, que resulta aplicable aún si la EPS se encuentra en RAT. Asimismo, el PMO debe encontrarse acorde con el Plan de Reflotamiento y debe cumplir con los requisitos formales establecidos en el Título 2 "Metodología para la formulación del PMO", el artículo 19<sup>9</sup> y lo dispuesto en el Anexo N° 2 del Reglamento de Tarifas.

<sup>8</sup>Artículo 102.- Se harán revisiones del Plan Maestro Optimizado cada cinco (5) años y se actualizarán las metas de gestión. Sobre esta base sucesivamente, se formularán y aprobarán los valores de la fórmula tarifaria y estructura tarifaria que serán aplicados en el siguiente quinquenio.

Para tal efecto, a más tardar nueve (9) meses antes de concluir cada período quinquenal, la EPS presentará a la Superintendencia su Plan Maestro Optimizado revisado y actualizado. (...)

<sup>9</sup> Artículo 19.- Requisitos Adicionales para la presentación del PMO

El Solicitante presentará a la Superintendencia su PMO, elaborado de acuerdo a lo indicado en el presente artículo cumpliendo los siguientes requisitos así como los establecidos en el Título 2 y Anexo N° 2 de la presente norma:

a) El PMO deberá estar debidamente foliado, debiendo cada una de sus páginas contar con la firma y sello del representante legal del Solicitante, acreditado en el oficio o carta de envío.

En esta etapa, al igual que en el Procedimiento Regular, se considera que la EPS puede subsanar omisiones, así como causales de improcedencia. Finalmente, para el plazo de notificación resulta aplicable lo señalado por la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>10</sup>.

23. Eliminación de audiencia pública preliminar y proyecto de Estudio Tarifario.- Se propone la eliminación de la audiencia pública preliminar y se dispone el plazo de 50 días hábiles a la Gerencia de Regulación Tarifaria a fin de elaborar el proyecto de Estudio Tarifario y de 10 días hábiles a fin de aprobarse el proyecto.
24. Audiencia Pública y Resolución Tarifaria.- En la audiencia pública se propone que el OTASS pueda exponer los alcances del Plan de Replotamiento, al ser esta la autoridad que lo aprueba<sup>11</sup> y se contempla el plazo de 30 días hábiles para aprobar la Resolución Tarifaria.
25. Se precisa que en el proyecto normativo para comentarios, se dispuso que la publicación del aviso de convocatoria debe efectuarse en el diario oficial El Peruano, en un diario de circulación en el ámbito de responsabilidad de la EPS y en la página institucional de la SUNASS en un plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación del proyecto de resolución que apruebe la modificación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión. Sin embargo, en esta propuesta definitiva, dicho plazo se amplía a 15 días hábiles a fin de poder efectuar las gestiones administrativas previas a la Audiencia Pública como son gestionar el local donde se desarrollará la audiencia (identificación, elección y alquiler de auditorio), efectuar el mapeo de actores sociales relevantes que deberán asistir, realizar reuniones previas, etc.
26. En ese sentido, se modifica el plazo en el que debe desarrollarse como máximo el Procedimiento Simplificado de 131 días hábiles a 136 días hábiles y que continúa resultando mucho menor al Procedimiento Regular, tal como se describe en el cuadro siguiente:

PROCEDIMIENTO REGULAR (CON PRÓRROGA)	PROCEDIMIENTO REGULAR (SIN PRÓRROGA)	PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO (NO APLICA PRÓRROGA)
Cómputo del plazo contados desde la presentación de la solicitud de modificación de FT, ET y MG hasta la publicación de la resolución, prorrogándose todos los plazos: <b>400 días hábiles</b>	Cómputo del plazo contados desde la presentación de la solicitud de modificación de FT, ET y MG hasta la publicación de la resolución, sin prórrogas: <b>200 días hábiles</b>	Cómputo del plazo contado desde la presentación de la solicitud de modificación de ET hasta la publicación de la resolución final: <b>136 días hábiles</b>

- b) El PMO deberá ser presentado por duplicado en formato impreso y en medio magnético.
- c) Se deberá adjuntar el software integrado en el cual se ha desarrollado los cálculos requeridos.
- d) Se deberá adjuntar la Propuesta Tarifaria para los Servicios Colaterales.
- e) Se deberá adjuntar el acuerdo de aprobación del PMO. En el caso de una EPS constituida como Sociedad Anónima la aprobación será realizada por el Directorio de la EPS; y en el caso de una EPS constituida como Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada la aprobación será realizada por la Junta General de Socios de la EPS.
- f) Se debe adjuntar la garantía de realización de inversiones correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 2, numeral 4 del presente Reglamento.

(...)

10 Artículo 24.- Plazo y contenido para efectuar la notificación

24.1 Toda notificación deberá practicarse a más tardar dentro del plazo de cinco (5) días, a partir de la expedición del acto que se notifique, y deberá contener:

11 Reglamento de la Ley de Modernización

Artículo 60.- Aprobación y modificación del Plan de Replotamiento

60.1 El Plan de Replotamiento de la EPS se presenta al OTASS para su aprobación mediante Acuerdo del Consejo Directivo; (...)


## **VI.- CONCLUSIONES**

27. El numeral 61.2 del artículo 61 y la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Modernización disponen que la SUNASS debe aprobar un procedimiento simplificado para la modificación de los Estudios Tarifarios de la EPS bajo el RAT y, asimismo, el numeral 57.2 del artículo 57 del referido reglamento prescribe que durante la elaboración del Plan de Reflotamiento, la EPS coordina con la SUNASS.
28. El Procedimiento Simplificado propuesto tiene un plazo máximo de 136 días hábiles, a fin de que la EPS cuente, en el menor tiempo posible, con una nueva resolución tarifaria que le permita cumplir los objetivos del Plan de Reflotamiento. Asimismo, se mantienen etapas ineludibles, tales como la subsanación de omisiones, publicación del proyecto normativo, realización de Audiencia Pública y plazo para presentación de comentarios.
29. La coordinación de la SUNASS con la EPS a fin de elaborar el Plan de Reflotamiento es un requisito de procedibilidad a fin de admitirse a trámite el Procedimiento Simplificado, toda vez que a través de dicha coordinación la SUNASS tomará conocimiento y participará en la elaboración del Plan de Reflotamiento, pudiendo aprobar la modificación del Estudio Tarifario en un plazo más breve.

## **VIII RECOMENDACIONES:**

30. Al Gerente General: Elevar al Consejo Directivo, el presente informe, proyecto normativo y su exposición de motivos a fin de aprobarse la modificación al Reglamento de Tarifas.

Atentamente,



**Ivan LUCICH LARRAURI**  
Gerente de Políticas y Normas



**José Carlos VELARDE SACIO**  
Gerente de Regulación Tarifaria



**Héctor FERRER TAFUR**  
Gerente de Asesoría Jurídica



**Lourdes FLORES ZEA**  
Gerente Adjunta de Asesoría Jurídica



**Charlie ARCA MOROTE**  
Especialista en Análisis Regulatorio

Se adjunta Proyecto Normativo y Exposición de Motivos